

77.

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, quince (15) de febrero de mil diecisiete (2017)

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81001-3333-002-2016-00271-00
Demandante : Camilo Andrés Alvarado Santos y otros
Demandado : Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
"INPEC"
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A., razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

Resuelve

Primero. Admitir en primera instancia la demanda presentada a través de apoderado por Camilo Andrés Alvarado Santos actuando en nombre propio y en representación de Lleikari Natali Alvarado Vega; Gexica Andrea Cediél Alvarado y Elcida Alvarado Santos, en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

Segundo. Notificar personalmente al demandado Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P., y por estado a la parte demandante.

Tercero. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Cuarto. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

Quinto. Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-001049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

Sexto. Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A. en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Mario Fernando Mantilla Ronderos, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.278.645 y portador de la tarjeta profesional N°. 89854 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poderes visibles a folios 6 y 7 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



Carlos Andrés Gallego Gómez

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 017, en
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-
de-arauca/71](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71)

Hoy, dieciséis (16) de febrero de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria